

52

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 004 2016 00592 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de imposición de multa, el juzgado ordena REQUERIR a la parte demandada para que dentro del término de ejecutoria del presente auto manifieste si respecto al escrito de excepciones propuestas dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del p. en tal caso y dentro del mismo término, deberá acreditar dicha situación.

De otra parte, SE REQUIERE a la secretaria para que informe si con la notificación por estado del auto de fecha 21 de agosto de 2020 (fl.36c-1), notificado por estado el 24 de agosto de 2020, se publicó o se puso en conocimiento el escrito de excepciones de las cuales se corrió traslado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado: Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 25.01.2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue  
 notificado el auto anterior  
 Ejecutado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

80

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2018 01130 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia la Dra CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 25-01-2021 anotación en estado N° 007 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior  
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

70

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No 11001 4003 003 2016 00419 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ como apoderada de la parte actora - cesionaria (fl.59).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 25-01-2021 anotación en estado N° 007 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior  
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

226

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 061 2015 00568 00

Como quiera que la sustitución de poder visible a folio 139, se realizó únicamente para adelantar la diligencia de secuestro, el Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

Cmpa

Juzgado: Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

152

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 006 2015 00547 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes. en consecuencia el Juzgado RESUELVE:

RECONOCER de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, a GESTICOBRANZAS S.A.S., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, quien a la vez confiere poder al Dr. JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, a quien se reconoce como apoderado para actuar dentro del presente asunto en representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 25-01-2021 anotación en estado N° 007 de esta fecha fue  
 notificado el auto anterior  
 llegado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

86

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 066 2014 00561 00

La documentación que antecede de la Superintendencia de Sociedades, mediante la cual se informa sobre el inicio del proceso de Reorganización de la sociedad MARTE DE COLOMBIA LTDA., se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes la cual se pone en conocimiento de las partes

Ahora bien, el inciso 1° del artículo 70 de la ley 1116 de 2006, establece: "En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante a fin que en el término de su ejecutoria manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios. Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en la citada disposición, dicha circunstancia se pone en conocimiento del acreedor a fin que en el término de ejecutoria del presente auto, manifieste si prescinde de cobrar su crédito contra el demandado JOSÉ MIGUEL OSPINA BUITRAGO. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra el mencionado señor.

En el caso de que el acreedor manifieste que prescinde de cobrar el crédito frente al mencionado demandado, estando decretadas medidas cautelares sobre sus bienes, la secretaria deberá proceder de conformidad librando los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior  
librado a las 8:00 a.m.  
  
GIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

33

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 054 2017 00555 00

Con el fin de materializar la entrega de dineros emitida dentro del presente asunto, se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del area de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá

1. ADELANTAR todas gestiones necesarias para materializar la entrega de dineros ordenada en autos
2. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
3. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso
4. OFICIAR al Juzgado de Origen para que informe si para el presente asunto hay títulos de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en ordenada en auto de fecha 7 de febrero de 2019 (fl.43 c-1)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 25-01-2021 anotación en estado NF 007 de a-la fecha fue  
 notificado el auto anterior  
 fijado a las 8:00 a.m.  
  
 JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 079 2017 00189 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Librense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 - 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR al Juzgado de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

Cmpa

Juzgado: Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 25-31-2021 anotación en estado Nº 007 de e. La fecha fue  
 notificado el auto anterior  
 fijado a las 8:00 a.m.

CIFED JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA



31

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No 11001 4003 007 2017 01519 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, la cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue  
 notificado el auto anterior  
 fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

307

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 034 2017 00693 00

En consecuencia, embargado e inmovilizado como se encuentra la motocicleta de placas UXV70C, se decreta el secuestro del mismo

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía Municipal de FLANDES – TOLIMA (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgado Civil Municipal de FLANDES - TOLIMA, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora

De otra parte, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.1, y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de \$12.650.000.00, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro

El documento que antecede únicamente tiene validez para fijar el monto de la caución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

[Firma manuscrita de Olga Lucía González Salamanca]

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado: Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25-01-2021 anotación en estado Nº 001 de esta fecha. Efectuado el auto anterior. Ejecutado a las 8:00 a.m. [Firma manuscrita de Jueth Gutiérrez González] JUETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA

1 No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado ante el juez que conoce del proceso caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito

127

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 045 2017 01288 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de l parte actora con facultad para recibir (fl. 126, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso) el Juzgado

RESUELVE:

- 1- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación
- 2- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entreguensele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR a la parte demandada los dineros consignados para el presente asunto que superen el momento de las liquidaciones aprobadas, teniendo en cuenta para ello los dineros que fueron imputados como abono a la obligación, los cuales corresponden a la parte actora siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA 13 - 9984 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso se reconoce a la Dra. LINDAS SANDOVAL SALINAS como apoderada de demandado Kevin Antonio López Soto, en los términos y para los fines del poder conferido.

En cuanto a la solicitud de terminacion del proceso, estese a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 25-01-2021 anotación en estado N° 107 de esta fecha fue  
 notificado el auto anterior.  
 Ejecuto a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

21

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 079 2017 01562 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora mediante escrito que antecede y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enceres, exceptuando aquellos que estén sometidos a registro, que como de propiedad del aquí demandado se encuentren en la dirección indicada en el anterior escrito.

Se limita la medida a la suma de \$23.000.000 oo.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 25-01-21 anotación en estado N° 001 de esta fecha fue  
 notificado el auto anterior  
 fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

67

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 724 2014 01360 00

Previo a resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar y la suspensión del proceso, deberá acreditarse en debida forma la calidad de representante legal para asuntos judiciales, que dice tener la persona que suscribe la solicitud en representación del Banco.

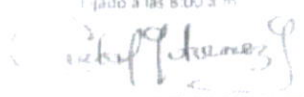
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado: Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 25-01-2021 anotación en estado N° 007 de esta fecha. Se  
 notificó el auto anterior.  
 Ejecuto a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 706 2014 00236 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

Revisado el poder que antecede y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. SANDRA YOMARA ROMERO CAMACHO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, salvo con la facultad para recibir, habida cuenta que si bien se le otorgó facultad para conferir poder, también lo es que carece de la facultad de recibir.

En consecuencia previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá la apoderada de la parte allegar poder con facultad para recibir otorgado por el representante legal de la parte actora, e igualmente deberá indicar si con el pago recibido también se cubren las costas procesales. Requisitos exigidos por el art. 461 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

[Firma manuscrita de Olga Lucia González Salamanca]

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25-01-2021 anotación en estado N° 001 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
[Firma manuscrita de Cielo Julieth Gutiérrez González]  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

54

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 050 2013 00228 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto total de los títulos existentes
- 2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso
- 3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

Cmp2

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue  
 notificado el auto anterior  
 diligado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 010 2012 01530 00

RECONOCER de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la DRA. MARÍA ALEJANDRA BOHORQUEZ como apoderada de la parte actora, en los terminos y para los fines del poder conferido, visible a folios 158 y 159.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA -  
JUEZA

Contra

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25-01-2021 anotación en escrito N° 007 de este día  
de notificado el auto anterior  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA



117

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2011 00595 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA 13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto total de los títulos existentes.
- 2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
- 4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, solicitando información detallada de los dineros que han sido puestos a disposición del presente asunto con ocasión de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 25-01-2021. Notación en estado Nº 007 de a la fecha fue  
 notificado el auto anterior  
 fijado a las 8:00 a.m.

JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

54

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2011 01538 00

Revisado el poder visible y los correos allegados (fls. 52 y 53), de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al DR. CARLOS JULIO MEDINA MORENO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte por secretaria elabórense y entréguese los oficios de desembargos ordenados en el auto de fecha 20 de junio de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpz

Juzgado: Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 25-01-2021 anotación en estado Nº 1007 de esta fecha fue  
 notificado el auto anterior  
 fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

97

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2010 00556 00

En atención a la solicitud que antecede se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9954 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1º ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto total de los títulos existentes
- 2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso
- 3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 25-01-2021 anotación en estado N° 107 de esta fecha fue  
 notificado el auto anterior  
 fijado a las 8:03 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

2A

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 072 2010 00397 00

Por secretaria librese el oficio solicitado por el apoderado de la parte actora mediante escrito visible a folio 23 de la presente encuadernación, en la forma y términos allí indicados

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25-01-2021 anotación en estado N.º 007 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior  
Firmado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

KK

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2009-01316 00

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 18 de noviembre de 2020, visible a folio 141 de la presente encuadernación, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25-01-2021 aprobación en estado N° 007 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Firmado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

170

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2008 01365 00

Frente a la entrega de dineros el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 28 de febrero de 2020 visible a folio 156 de la presente encuadernación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25-01-2021 anotación en estado N° 007 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Firmado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

763

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2007 00469 00

Previo a resolver sobre la renuncia al poder, deberá allegarse comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues en momento alguno se encuentra acreditado que el correo electrónico al cual fue remitido el mensaje de fecha 20/11/2020 (fl.160) sobre la renuncia al poder, corresponda al demandado FERNANDO LUIS SIERRA FUENTES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado: Primera Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25-01-2021 anotación en estado Nº 000 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

15

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 056 2019 01223 00

En atención a la solicitud presentada por el demandante (Fl. 14) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta:

1° El embargo de **la cuota parte** del inmueble relacionado en el escrito visible a folio 14 de la presente encuadernación, denunciado por la parte actora, como de propiedad del aquí demandado.

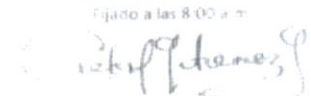
Librese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA -  
JUEZA

Cmpa:

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 25-01-2021. Sanción en estado NF 007 de la fecha fue  
 notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA



22

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No 11001 4003 058 2019 00973 00

Por secretaria librese el oficio solicitado por la apoderada de la parte actora mediante escrito visible a folio 21 de la presente encuadernación, en la forma y términos allí indicados

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25-01-2021 anulación en estado nº 007 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

A2

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 033 2019 00315 00

Por secretaria librese el oficio solicitado por la apoderada de la parte actora mediante escrito visible a folio 41 de la presente encuadernación, en la forma y términos allí indicados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 25-01-2021, anotación en estado N° 007 de esta fecha fue  
 notificado el auto anterior  
 a las 8:00 a.m.

CIRILO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

70

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 008 2019 00175 00

La documentación que antecede se agrega a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, en consecuencia de conformidad con lo establecido en el art. 1670 del C. Civil, el Juzgado

RESUELVE:

**1) ACEPTAR** al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como acreedor subrogatario, dentro del presente proceso hasta la concurrencia del monto cancelado \$36.713.948.00(fl.61).

**2 RECONOCER** de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al DR. JUAN PABLO DÍAZ FORERO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 158 y 159.

**3) NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado por estado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de enero de 2021. Anotación en estado N° 907 de esta fecha.  
Se notificó el auto anterior.  
Firmado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JHETH GUTIERREZ GONZÁLEZ  
SECRETARIA

44

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 002 2018 00001 00

Frente a solicitud de señalar fecha de remate, formulada por la apoderada de la parte actora, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 18 de noviembre de 2020 visible a folio 37 de la presente encuadernación, pues se reitera que por ahora no es posible acceder a dicha petición, por las razones que en adelante se expondrán:

1° Para la realización de la mencionada diligencia, se necesita la presencia personal del juez director del proceso, los postores y el personal de Secretaría necesario, lo que en razón a las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemia producida por el Covid-19, no es posible que se haga de manera presencial.

2° El Consejo Superior de la Judicatura, en su acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 en su artículo 14 dispuso: *"Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso, hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea."*

No obstante, aún se continúa en la espera de la información por parte del Consejo Seccional de la Judicatura sobre la implementación de la plataforma tecnológica para adelantar dicha diligencia en la forma como lo establece la citada norma, esto es, por los medios técnicos de comunicación simultánea.

Corolario de lo expuesto, si bien es cierto concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso, también lo es que debido a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional,

no es posible adelantar de manera presencial dicha diligencia, por ende hay que esperar a la implementación de las plataformas tecnológicas para tal fin.

De otra parte, se le hace saber al memorialista que el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional a partir del 1º de octubre de 2020, en el inciso segundo del artículo 3º establece: "... *Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales.* Disposición que continúa aplicándose, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1º del acuerdo PCSJA20-11671 06/11/2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tal como reza la precitada disposición, las personas con pre-existencias tales como: *"diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar, ... , no deben asistir a las sedes judiciales"*. Teniendo en cuenta que la titular del Despacho desde hace varios años padece enfermedad cardiovascular, tal como se prueba con apartes de su historia clínica, donde se lee algunos diagnósticos, como los siguientes: "OTROS TIPOS ESPECIFICOS DE BLOQUEO DEL CORAZON" "BLOQUE COMPLETO DE RAMA Y ECTOPIA SUPRAVENTRICULAR DE ESCASA FRECUENCIA", "TAQUICARDIA PAROXISTICA, NO ESPECIFICADA", "TAQUICARDIA DISNEA SINCOPEA ANGINA", "BLOQUEO COMPLETO RAMA DERECHA, HEMIBLOQUEO IZQUIERDO ANTERIOR, TRASTORNOS DE REPOLARIZACION EN PARED ANTERIOR" "BLOQUEO BIFASCICULAR". Enfermedad que tiene que estar con controles periódicos y medicación, aumentado su riesgo, dado los antecedentes familiares que tiene en razón a que su progenitor falleció por enfermedad cardiovascular (ataque al corazón).

Según el "PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL COVID 19 PARA DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES" expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 5.1 establece: "ANTES DE REALIZAR LA DILIGENCIA JUDICIAL – No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad coronaria, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer...".

Igualmente se pone en conocimiento del memorialista que el Consejo Superior de la Judicatura Seccional de Bogotá, el día 16 de octubre de 2020, me comunica que de acuerdo a la última actualización de la encuesta de Preexistencias, debo laborar en casa y continuar con seguimiento médico tratante para control de mi estado de salud.

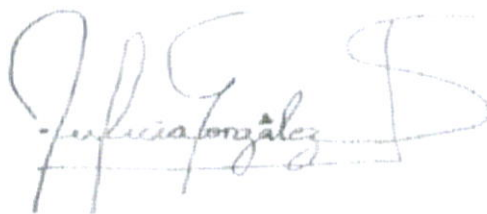
5

Así las cosas, conforme a lo expuesto, de conformidad, con las normas citadas y las pruebas adjuntas al presente auto, se le hace saber al memorialista que no es posible adelantar por parte de esta servidora judicial, de manera presencial la diligencia de remate.

De otra parte, Incorpórese al proceso el informe rendido por la Auxiliar de Justicia –secuestre- sobre el bien dejado bajo su administración y custodia, para los fines legales pertinentes, el cual se pone en conocimiento de las partes

En cuanto a la solicitud de ordenar a la demandada rinda cuentas sobre el pago de cánones de arrendamiento, se niega habida cuenta que la custodia de los bienes embargados y secuestrados se encuentra bajo su responsabilidad, quien posee autonomía en la administración de los mismos y por ende facultado para iniciar las acciones civiles y penales que considere pertinente y necesarias para el desempeño de su cargo

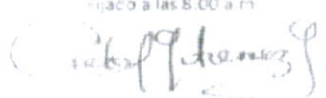
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmp3

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25-01-2021 anotación en estado N° 007 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

Fwd: Informe encuesta comorbilidades EXDESAJBO20-45396

Olga Lucia Gonzalez Salamanca <ogonzalsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

lun 22/1/21 11:03 AM

Para: Sergio Alejandro Tautiva Naranjo <stautiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cruz Marina Palencia Amorochoco <mpalencia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📧 [ogonzalsa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ogonzalsa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEAD0000491E617E12E1763A3040A0E1A0A16E7

Obtener Outlook para iOS

De: Angy Paola Diaz Patarroyo <adiazpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Friday, October 16, 2020 9:00:53 AM

Para: Olga Lucia Gonzalez Salamanca <ogonzalsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Covid19 - Seccional Bogota <covid19@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Informe encuesta comorbilidades EXDESAJBO20-45396

Buen día doctora Olga Lucia,

De acuerdo a la última actualización de la encuesta de Preexistencias, de manera atenta me permito relacionar los resultados de la encuesta con lo que puede definir la asistencia al despacho, es preciso que la totalidad del personal realice la encuesta. Para este efecto remito instructivo y relaciono el siguiente link para el diligenciamiento: <https://appportal.guestormail.com/VAUQA2021/responses/11161a1616>

Identificación	Nombres	Apellidos	CLASIFICACION	CONDUCTA
27829931	CRUZ MARINA	PALENCIA AMOROCHO	Pendiente	Encuesta pendiente
46666206	OLGA LUCIA	GONZALEZ SALAMANCA	CASO SUSCEPTIBLE	Debe laborar en casa, continuar con seguimiento médico, tratarse para control de su estado de salud, evitar con todas las normas de bioseguridad. Deberá realizar el reporte diario de autoevaluación de síntomas en ALESTA por la siguiente ruta: LRL MIPs ( <a href="http://www.alesta.gov.co/">www.alesta.gov.co/</a> )
80751024	SERGIO ALEJANDRO	TAUTIVA NARANJO	Pendiente	Encuesta pendiente

Al respecto del caso susceptible es preciso citar el Acuerdo No PCS/A20-11632-30 de septiembre de 2020 (Código: Artículo 3 Presencialidad: *Quienes padezcan diabetes, enfermedad de las vías respiratorias, incluido el asma, hipertensión arterial y cualquier otra enfermedad crónica, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), que usen corticoides o inmunosupresores, que tengan mal nutrición, embarazo o desnutrición, que sean fumadores, las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales.* En este sentido, se anexa para la aplicación el "Instructivo para Trabajo en Casa", emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el cual constituye una guía para mantener la salud física y mental de los servidores, respecto al trabajo en casa como medida de prevención frente al contagio de COVID-19.

Cordialmente,

Angy Paola Diaz Patarroyo

Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca y Amazonas

De: Angy Paola Diaz Patarroyo

Enviado: viernes, 25 de septiembre de 2020 8:09

Para: Olga Lucia Gonzalez Salamanca <ogonzalsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Covid19 - Seccional Bogota <covid19@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Informe de mayor riesgo de enfermedad por COVID-19 y petición EXDESAJBO20-45396

Buen día doctora Olga Lucia,

En atención a su dicho del asunto, de manera atenta me permito relacionar los resultados de la encuesta de comorbilidad con lo que puede definir la asistencia al despacho, es preciso que la totalidad del personal realice la encuesta. Para este efecto remito instructivo y relaciono el siguiente link para el diligenciamiento: <https://appportal.guestormail.com/VAUQA2021/responses/11161a1616>

Identificación	Nombres	Apellidos	CLASIFICACION	CONDUCTA
27829931	CRUZ MARINA	PALENCIA AMOROCHO	27829931	Encuesta pendiente
46666206	OLGA LUCIA	GONZALEZ SALAMANCA	46666206	Encuesta pendiente
80751024	SERGIO ALEJANDRO	TAUTIVA NARANJO	80751024	Encuesta pendiente

Cordialmente,

Angy Paola Diaz Patarroyo

Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca y Amazonas



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 006 2017 00710 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa
- 4° ENTREGAR en caso de existir dineros consignados para el presente asunto a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega

5° ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25-01-2021 anotación en estado N° 007 de nota  
fecha fue notificado el auto anterior  
F. J. a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA



10

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 078 2017 00988 00

Frente a las solicitudes de levantamiento de las medidas cautelares y archivo del proceso, presentada por la demandada, se niega por cuanto no se presenta ninguno de los casos previstos en el artículo 597 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25-01-2021 anotación en estado N° 002 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior  
Fijado a las 8.00 a.m.

CIFLO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 066- 2015 00370 00

La documentación que antecede, se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, la cual se pone en conocimiento de las partes.

En consecuencia se requiere a la parte actora para que proceda a tramitar los oficios por medio de los cuales se pone un bien inmueble a disposición de éste proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

empa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.          Bogotá D.C. 25-01-2021 anotación en estado N°07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.          Firmado a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> SECRETARIA</p>
---

208

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2007 01089 00

Frente a solicitud de señalar fecha de remate formulada por el apoderado de la parte actora, se le pone en conocimiento que por ahora no es posible acceder a dicha petición, por las razones que en adelante se expondrán

1° Para la realización de la mencionada diligencia, se necesita la presencia personal del juez director del proceso, los postores y el personal de Secretaría necesario, lo que en razón a las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemia producida por el Covid-19, no es posible que se haga de manera presencial.

2° El Consejo Superior de la Judicatura, en su acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 en su artículo 14 dispuso: *"Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso, hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea."*

No obstante, aún se continúa en la espera de la información por parte del Consejo Seccional de la Judicatura sobre la implementación de la plataforma tecnológica para adelantar dicha diligencia en la forma como lo establece la citada norma, esto es, por los medios técnicos de comunicación simultánea.

Corolario de lo expuesto, si bien es cierto concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso, también lo es que debido a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, no es posible adelantar de manera presencial dicha diligencia, por ende hay que esperar a la implementación de las plataformas tecnológicas para tal fin.

De otra parte, se le hace saber al memorialista que el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1° de octubre de 2020, en el inciso segundo del artículo 3° establece: *"... Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), que usen corticoides o inmunosupresores, que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición), que sean fumadores, las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales"*. Disposición que continúa aplicándose, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11671 06/11/2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tal como reza la precitada disposición, las personas con pre-existencias tales como: *"diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar..." no deben asistir a las sedes judiciales"*. Teniendo en cuenta que la titular del Despacho desde hace varios años padece enfermedad cardiovascular, tal como se prueba con apartes de su historia

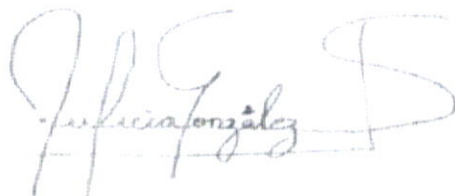
clínica, donde se lee algunos diagnósticos, como los siguientes: "OTROS TIPOS ESPECÍFICOS DE BLOQUEO DEL CORAZÓN", "BLOQUEO COMPLETO DE RAMA Y ECTOPIA SUPRAVENTRICULAR DE ESCASA FRECUENCIA", "TAQUICARDIA PAROXÍSTICA, NO ESPECIFICADA", "TAQUICARDIA DISNEA SINCOPEA ANGINA", "BLOQUEO COMPLETO RAMA DERECHA, HEMIBLOQUEO IZQUIERDO ANTERIOR TRASTORNOS DE REPOLARIZACIÓN EN PARED ANTERIOR" "BLOQUEO BIFASCICULAR". Enfermedad que tiene que estar con controles periódicos y medicación, aumentado su riesgo, dado los antecedentes familiares que tiene en razón a que su progenitor falleció por enfermedad cardiovascular (ataque al corazón).

Según el "PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL COVID 19 PARA DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES" expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en su artículo 5.º establece: "ANTES DE REALIZAR LA DILIGENCIA JUDICIAL - No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad coronaria, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer...".

Igualmente se pone en conocimiento del memorialista que el Consejo Superior de la Judicatura, Seccional de Bogotá, el día 16 de octubre de 2020, me comunica que de acuerdo a la última actualización de la encuesta de Preexistencias, debo laborar en casa y continuar con seguimiento médico tratante para control de mi estado de salud.

Así las cosas, conforme a lo expuesto, de conformidad, con las normas citadas y las pruebas adjuntas al presente auto, se le hace saber al memorialista que no es posible adelantar por parte de esta servidora judicial, de manera presencial la diligencia de remate.

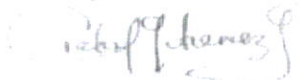
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25-01-2021. Anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue verificado el auto anterior Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
---



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2019 00398 00

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P. el Juzgado DECRETA:

El embargo del inmueble de propiedad de la ejecutada, relacionado por la parte actora en el escrito visible a folio 15 de la presente encuadernación.

Librese el oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicandole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

Cmpe

<p>Juzgado: Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25-01-2021. Licitación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2009 01316 00

En atención al memorial radicado por el apoderado de la parte actora, visible a folio 63 de la presente encuadernación se ordena que por secretaria se elabore oficio dirigido al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra- Santander en los términos allí solicitados.

De otra parte, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1º ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto total de los títulos existentes.
- 2 OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3 OFICIAR a los Juzgados de Origen para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogota

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA -  
JUEZA

cmpe

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28-01-2021 anotación en estado N° 07 de esta fecha se notificado el acto anterior Ejido a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
---

GA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 077 2017 01389 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO como apoderado del demandado Kevin Antonio López Soto, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 86 c-1- pdf2)

En consecuencia, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir radicada el día 14 de octubre de 2020 (pdf3), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR a la parte demandada en caso de existir, los dineros consignados para el presente proceso, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 25-01-2021 anotación en estado N° 07 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA



766

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2016-01250 00

Previo a resolver sobre el poder allegado, deberá acreditarse la calidad de apoderado General que dice tener CESAR AGUSTO APONTE ROJAS y la de conferir poderes.

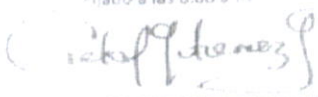
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 25-01-2021 a hora en estado N° 007 de esta fecha fue  
 notificado el auto anterior  
 fijado a las 8:00 a.m.



C.I.C. JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 014 2010 00328 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1º ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto total de los títulos existentes
- 2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

Empa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25-01-2021 anotación en estado N° 007 de esta ciudad  
Se notificó el auto anterior  
Fijado a las 8:00 am

CIELO JULIETH GUTIERREZ GÓNZALEZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 015 209 00289 00

Previo a resolver sobre la renuncia al poder, deberá allegarse comunicación enviada al poderdante, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en tal sentido o en su defecto acreditar que, esta es hoy RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso

En tal caso deberá acreditarse la remisión de la comunicación de renuncia a la mencionada entidad, habida cuenta que con la documentación allegada no se demuestra dicha circunstancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA

Copia

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 25-01-2021 anotación en estado "M.00" de estado "E"  
 fue notificado el auto anterior  
 a las 8:00 a.m.

CIELO JHETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

13

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

-Ejecutivo No. 11001 4003 072-2009 00331 00

Se niega la solicitud obrante a folio 42 de la presente encuadernación por cuanto la señora DIANA MAYERLY CASTRO MONROY no funge como demandada dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 01 2021 anotación en estado N° 07 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA